

02 2013-009-15-001-2332 A
 ESCRITURA PÚBLICA DE
 CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑÍA ANONIMA
 PUBLIVISUAL S.A.

CUANTIA: CAPITAL
 SUSCRITO: US\$ 800.00
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$
 1.600.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día diecisiete de julio del año dos mil trece, ante mí DOCTOR CRISTIAN QUERON DOMINGUEZ BASANTES, Abogado y Notario Primero de este Cantón, comparecen los Señores ANDREA ELIZABETH ALCIVAR DOMINGUEZ de casada, de Profesión ejecutivo domiciliado en la ciudad de Guayaquil ecuatoriano y por sus propios derechos y DIANA ELIZABETH DOMINGUEZ GARZON, de estado civil casada, de profesión empresaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar, ambos mayores de edad, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de la compañía anónima denominada PUBLIVISUAL S.A. a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan para que eleve a escritura pública la minuta que copio: Señor Notario: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima PUBLIVISUAL S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía



Anónima denominada **PUBLIVISUAL S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- La señora **ANDREA ELIZABETH ALCIVAR DOMINGUEZ**, de estado civil casada, profesión ejecutiva, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, DOS.- La señora **DIANA ELIZABETH DOMINGUEZ GARZON**, de estado civil casada, profesión empresaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada **PUBLIVISUAL S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías codificada. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA **PUBLIVISUAL S.A.** CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **PUBLIVISUAL S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el representante Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a.- Realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros en el país o en el exterior, actividades comerciales en el rubro de agencia de publicidad, consultoría de marketing, contratación de medios de comunicación (radio, televisión privada o pública de señal abierta o por cable, etc.), diseño de páginas web, publicidad en medios y multimedia, artes gráficas, impresión offset, organización de eventos (promoción de artistas), fotografías, vallas publicitarias, banners rolap y todo lo relaciones con el mercado de la promoción y comercialización de productos y servicios en general. A la

Impresión y diseño gráfico, y todo lo que concierne a la actividad de la imprenta. Podrá desarrollar su actividad mediante la compra, venta, permuta, exportación e importación, representación, comisión, consignación, alquiler y/o distribución de equipos de imprenta, aparatos de alta precisión para impresión y reproducción de documentos, etc. b.- Dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución, y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas, al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; a la importación compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación producción,



transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibra, tejidos, hilados y calzados, así como la materia que las componen. c.- Dentro de su actividad principal, se dedicará a la importación, distribución de computadoras, partes y piezas, así como repuestos, suministros y brindará el servicio de mantenimiento de todo equipo de computación y comunicación. d.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; e.- Así mismo, se dedicará a importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; f.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,

barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; g.- Además se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y gestión de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de Supermercados; h.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; i.- A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, y salas de juegos recreativos; j.- Realizar a través de terceros el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos embalajes y guardamuebles; la compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de



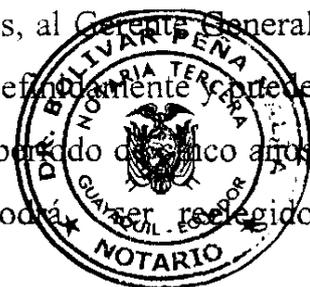
cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO.- El capital Social de la Compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una de ellas, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fijado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos por la ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del límite autorizado sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El capital pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en

cuanto a su numeración continuarán el número de orden de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta general de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nuevo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo si así lo pactare expresamente con el nuevo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transmite mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherido al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras los títulos definitivos de las acciones no estén totalmente pagados. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en Libros talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título o certificado al accionista suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la



Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma , publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferentemente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en la Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de Aumento de Capital. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de capital que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta

General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción amparado a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital Suscrito. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados reunidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Juntas generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números, dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un período de cinco años, al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; b) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido



indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; c) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto; e) No podrán aprobarse ni el Balance General ni las cuentas en general, sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; f) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Resolver acerca de la amortización de acciones; i) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; j) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; k) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; m) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, n) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigentes. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o

remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada y primero del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de



Accionistas se entenderá convocado y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social, y a la

Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá al Presidente de la Compañía reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dicho funcionario, incluida la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, en forma individual. CAPITULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo decimonoveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Una vez aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio Económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá en los



casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **PUBLIVISUAL S.A.** que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) La señora **ANDREA ELIZABETH ALCIVAR DOMINGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; y, DOS) La señora **DIANA ELIZABETH DOMINGUEZ GARZON**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito trescientos veinte acciones ordinaria y nominativa de un dólar.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Las accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que se soliciten y obtengan la



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7526105
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908187974 HURTADO DEL CASTILLO JAIME RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



NOMBRE PROPUESTO: PUBLIVISUAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526105

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013 20:17:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PELDIS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



A handwritten signature consisting of a stylized, cursive script.





R.U.C. 0990003737001
 P. Icaza # 200 y Pichincha
 Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261623398
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PUBLIVISUAL S.A.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ALCIVAR DOMINGUEZ ANDREA ELIZABETH Id No. 0925574980		\$ 120.00
DOMINGUEZ GARZON DIANA ELIZABETH Id No. 1203922933		\$ 80.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-08-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
0.00	0.04	200.04

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada al Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que expire el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la modificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-07-17

Banco del Pacifico
 BANCO DEL PACIFICO S.A.
 AGENCIA PRINCIPAL

Lissette Montero
 Lissette Montero
 Firma Autorizada
 Lissette Sotomayor Montero





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7526105
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908187974 HURTADO DEL CASTILLO JAIME RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PUBLIVISUAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526105

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013 20:17:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PELDIS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'C' followed by a horizontal stroke.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



092557498-0
CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALCIVAR DOMINGUEZ
ANDREA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
TARSAI
FECHA DE NACIMIENTO 1990-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
GIOVANNY ISRAEL
MANRIQUE VITERY

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALCIVAR B JUAN DE DIOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ GARZON DIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-20

FECHA DE EXPIRACION
2021-10-20

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0250

0925574980

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALCIVAR DOMINGUEZ ANDREA ELIZABETH

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA ZONA

[Signature]
I) PRESIDENCIAL DE EX-JUNTA



CIUDADANÍA

120392293-3

DOMINGUEZ GARZON
DOMINA ELIZABETH
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO: CONCEPCION
1970-01-26
EQUATORIANA
CAGADO
CASTRO CONTRERAS
KAYIB



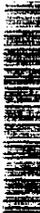
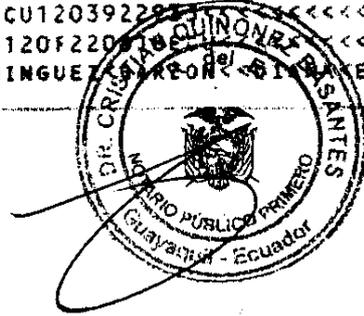
SUPERIOR

EMPRESARIO

DOMINGUEZ DEL SALTO JORGE
GARZON CAMBA CARMEN LEONOR
GUAYAQUIL
2010-08-18
2022-08-18
COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

[Handwritten signatures]

IDECU120392293-3
700120F22018
DOMINGUEZ GARZON DIANA ELIZABETH



013

013-0154

1203922933

NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
DOMINGUEZ GARZON DIANA ELIZABETH

GUAYAS
PROVINCIA: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCION: TARDU
PARROQUIA: MARTHA HOL
ZONA: ZONA
MEMBRADO DE LA JUNTA



inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente. AB. FREDDY AUZ ALBAN.- Abogado Registro Numero mil novecientos uno.- El otorgante ratifica en todas sus partes la minuta inserta, la misma que de conformidad con la ley se eleva a escritura pública junto con el documento habilitante para que surta sus efectos legales, queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, los otorgantes, estos la aprueban, se ratifica en todas sus partes y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe.-



F. - ANDREA ELIZABETH ALCIVAR DOMINGUEZ

C.I. 0925574980

C.V. 001-0250



F. - DIANA ELIZABETH DOMINGUEZ GARZON

C. I. 1203922933

C.V. 013-0154



Se otorgó ante mí y en fe
de ello confiero PRIMERA
copia que firmo en
la misma fecha de su
otorgamiento.



Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

DILIGENCIACIA: TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NO. SC.JJ.DJC.G.13.0004762, DICTADA POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR EN LA QUE RESULEVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUBLIVISUAL S.A., SEGÚN CONSTA LA ESCRITURA OTORGADA ANTE EL DOCTOR CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL, EL DÍA 17 DE JULIO DEL 2013.- GUAYAQUIL, 21 DE AGOSTO DEL 2013.-



[Handwritten Signature]
Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.962
FECHA DE REPERTORIO:23/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:13:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004762, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB MARIO BARBERAN VERA**, el 14 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PUBLIVISUAL S.A.**, de fojas 132.982 a 133.010, Registro Mercantil número 18.227.

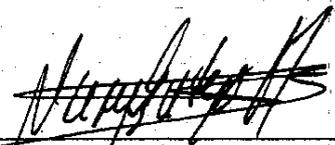
ORDEN: 38962

.....

.....

.....

.....


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

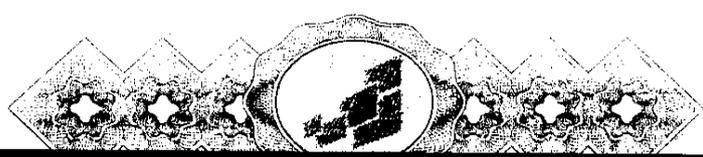
Guayaquil, 23 de septiembre de 2013

REVISADO POR: 

Comunicada con el numeral 5 to. del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante el Decreto Supremo Numero 2389 de Marzo 21 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 566 del 12 de Abril de 1978 (DOY FE). Que las fotocopias precedentes que consta de 16 fojas, son iguales a los documentos que se me exhiben, quedando en las fotocopias iguales Guayaquil, a 19 de septiembre de 2013.


DR. BOLIVAR PENA MALTA
Notario Tercero
del Cantón Guayaquil


DR. BOLIVAR PENA MALTA
NOTARIA TERCERA
GUAYAQUIL - ECUADOR
NOTARIO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0007209

Guayaquil, 18 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUBLIVISUAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JECE/evm